

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00370 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite que el poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., fue remitido por la entidad ejecutante desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

2. Infórmese dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original del pagare objeto de recaudo aducido en la demanda, en los términos dispuestos en el artículo 245 del C.G.P.

3. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 en relación con la dirección electrónica del ejecutado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

4. Indique la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad ejecutante (art. 82, numeral 10 ejusdem).

5. Presente sistema de confirmación del recibo del correo electrónico mediante el cual se envió la demanda y sus anexos.

6. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al ejecutado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5edad4906029c8e45bf8f7e434c4907b08bc30872ce595d0d38ddcb988abe
745**

Documento generado en 31/05/2021 07:00:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**